



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

24 de noviembre de 1994

Núm. 12 (f)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 71
Núm. exp. 124/000003)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000009 **Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.**

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.

Palacio del Senado, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal, en lo referente a escuchas telefónicas.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla**.

622/000009

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Álvaro Martínez Sevilla
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a la redacción propuesta para el artículo 497 bis, en su tercer párrafo, después de «El que sin haber tomado parte en su descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito, divulgare o revelare lo descubierta...», lo siguiente: «..., sin perjuicio de los derechos a comunicar o recibir libremente información veraz, a la cláusula de conciencia y al secreto profesional, previstos en la Constitución y la legislación que los desarrolle,...».

MOTIVACIÓN

Incluir en la redacción, expresamente, la necesidad de que esta tipificación penal, no menoscabe el ejercicio de los derechos fundamentales del artículo 20.1.d) de la Constitución Española.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice:

«Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.»

Debe decir:

«Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente al secreto de las comunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (artículo 192 bis del Código Penal)**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice:

«La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin la debida autorización judicial...»,

Debe decir:

«La autoridad o sus agentes, o el funcionario público que, sin la debida autorización judicial...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (artículo 497 bis)**.

ENMIENDA

De modificación.
El párrafo 3.º del artículo 497 bis del Código Penal debe decir:

«El que con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior, será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 497 bis, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

«El que sin haber tomado parte en su descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito, ejecutare actos de tráfico con lo descubierto será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de perfeccionar técnicamente la Proposición de Ley Orgánica; de sancionar las conductas de intermediación que tienen por objeto el negociar o comerciar con informaciones relativas a la intimidad de las personas; y de garantizar debidamente, de acuerdo con la Constitución, el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961